

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES NIEGA A ELECTRÓNICA, INGENIERÍA Y COMUNICACIONES, S.A. DE C.V., LA TRANSICIÓN DE UN TÍTULO DE CONCESIÓN PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PÚBLICA DE TELECOMUNICACIONES, AL RÉGIMEN DE CONCESIÓN ÚNICA PARA USO COMERCIAL.

ANTECEDENTES

- I. **Otorgamiento de la Concesión.** El 27 de mayo de 2013, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría"), otorgó en favor de Electrónica, Ingeniería y Comunicaciones, S.A. de C.V. ("EICSA"), un título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones con una vigencia de 30 (treinta) años contados a partir de la fecha de otorgamiento, con un programa inicial de cobertura para los primeros cinco años para instalar y operar diez enlaces de microondas situados en los siguientes puntos de la Ciudad de México y en los Estados de México, Morelos y Puebla (la "Concesión"):

ORIGEN		DESTINO	
ESTADO	CIUDAD/POBLACIÓN	ESTADO	CIUDAD/POBLACIÓN
Ciudad de México	San Pedro de los Pinos	Ciudad de México	Cerro del Ajusco
Ciudad de México	San Pedro de los Pinos	México	Pico Tres Padres
México	Pico Tres Padres	México	Cuautitlán
México	Pico Tres Padres	México	Cerro Palmas
México	Cerro Palmas	México	Cerro La Teresona
México	Pico Tres Padres	México	Cerro Gordo
México	Pico Tres Padres	México	Cerro Altzomoni
México	Cerro Altzomoni	Morelos	Cerro Tres Cruces
Morelos	Cerro Tres Cruces	Morelos	Guernavaca
México	Cerro Altzomoni	Puebla	Chalchihuapan

En la condición A.2. del Anexo de la Concesión se establecieron como servicios comprendidos, los siguientes:

- i) El servicio fijo de telefonía local;
- ii) Telefonía básica de larga distancia nacional e internacional;
- iii) La venta o arrendamiento de la capacidad de la Red;
- iv) La comercialización de la capacidad adquirida de otros concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones;
- v) Televisión y audio restringidos, y
- vi) Transmisión de datos.

- II. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones"* (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto"), como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.
- III. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión"* (el "Decreto de Ley"), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
- IV. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones"* (el "Estatuto Orgánico"), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014, y fue modificado el 17 de octubre del mismo año.
- V. **Lineamientos para el Otorgamiento de Concesiones.** Con fecha 24 de julio de 2015, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los *"Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión"*, (los "Lineamientos").
- VI. **Solicitud de Transición a la Concesión Única para Uso Comercial.** Con escritos de fecha 12 de noviembre y 7 de diciembre de 2015, el representante legal de EICSA solicitó autorización para transitar la Concesión al régimen de Concesión Única para Uso Comercial (la "Solicitud de Transición").
- VII. **Dictamen en materia de Cumplimiento de Obligaciones.** Mediante oficio IFT/225/UC/DG-SUV/1146/2016 de fecha 3 de marzo de 2016, la Unidad de Cumplimiento, a través de la Dirección General de Supervisión, remitió el dictamen correspondiente con respecto a la Solicitud de Transición.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

CONSIDERANDO

Primero.- Competencia. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución"), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto por la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido por los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que, entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto por los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

De igual forma, el artículo Octavo Transitorio del Decreto de Ley señala que los actuales concesionarios podrán obtener autorización del Instituto para, entre otros, transitar a la concesión única, siempre que se encuentren en cumplimiento de las obligaciones previstas en las leyes y en sus títulos de concesión. Los concesionarios que cuenten con varios títulos de concesión, además de poder transitar a la concesión única podrán consolidar sus títulos en una sola concesión.

Asimismo, el Pleno del Instituto está facultado, conforme a lo establecido por los artículos 15 fracción IV, 16 y 17 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley"), para resolver sobre el otorgamiento, prórrogas, modificación o terminación de concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

Por su parte, el artículo 6 fracción I del Estatuto Orgánico, establece que corresponde al Pleno, además de las atribuciones establecidas como indelegables en la Ley, la atribución de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento

y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones.

Conforme a los artículos 32 y 33 fracción VI del Estatuto Orgánico, corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, tramitar y evaluar, entre otras, las solicitudes de autorización para transitar a la concesión única en los casos de concesiones de telecomunicaciones, incluyendo, en su caso, los términos y condiciones a los que deberán sujetarse los concesionarios, para someterlas a consideración del Pleno.

En consecuencia, el Instituto está facultado para otorgar concesiones en materia de telecomunicaciones, así como resolver respecto de sus prórrogas, modificación, o terminación de las mismas. Asimismo, tiene la atribución de autorizar la transición a la concesión única, siempre y cuando los concesionarios que la soliciten se encuentren en cumplimiento de las obligaciones previstas en las leyes y en sus títulos de concesión.

Finalmente, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que el Pleno como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud Transición.

Segundo.- Marco normativo general aplicable a la transición a concesión única para uso comercial. El párrafo segundo del artículo Cuarto Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional señala que con la concesión única los concesionarios pueden prestar todo tipo de servicios a través de sus redes.

Al respecto, el tercer párrafo del mismo precepto legal, determinó la obligación del Instituto de establecer mediante lineamientos de carácter general, los requisitos, términos y condiciones que los actuales concesionarios de radiodifusión, telecomunicaciones y telefonía deberán cumplir para que se les autorice, entre otros, transitar al modelo de concesión única, siempre que se encuentren en cumplimiento de las obligaciones previstas en las leyes y en sus títulos de concesión.

En ese sentido, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo Cuarto Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, el 24 de julio de 2015 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Lineamientos, que tienen por objeto, entre otros, especificar los términos y requisitos para que los actuales concesionarios puedan transitar al nuevo régimen de concesionamiento establecido en el Decreto de

Reforma Constitucional y en la Ley, y de ser el caso, consolidar sus títulos en una sola concesión.

Los Lineamientos señalan en sus artículos 24 y 27, respectivamente lo siguiente:

**Artículo 24. El titular de una o más concesiones para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones otorgada al amparo de la Ley Federal de Telecomunicaciones que pretenda transitar a una Concesión Única para Uso Comercial, deberá presentar el Formato IFT-Transición que forma parte de los presentes Lineamientos debidamente firmando por el interesado, el cual contendrá la siguiente información:*

- I. En el caso de personas físicas: nombre y, en su caso, nombre comercial, domicilio en el territorio nacional, correo electrónico, teléfono y clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes;*
- II. En caso de personas morales: razón o denominación social, y en su caso, nombre comercial, domicilio en el territorio nacional (calle, número exterior, número interior, localidad o colonia, municipio o delegación, entidad federativa y código postal), correo electrónico, teléfono y clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes;*
- III. En su caso, nombre del representante legal, que cuente con las facultades suficientes para tramitar la solicitud. Si el representante legal no se encuentre acreditado ante el Instituto, deberá adjuntarse al formato IFT-Transición, el testimonio o copia certificada del instrumento expedido por fedatario público en el que consten dichas facultades, así como copia simple de la identificación del Representante Legal, y*
- IV. El Folio Electrónico de la concesión que pretende transitar a la Concesión Única para Uso Comercial. En el supuesto de que se vayan a consolidar varias concesiones bastará con que se señale un Folio Electrónico de ellas.*

Para obtener la autorización para transitar a una Concesión Única para Uso Comercial, se deberá acompañar a la solicitud el comprobante del pago de los derechos o aprovechamientos que de ser el caso resulte aplicable, por concepto del estudio de la solicitud de modificación del título de concesión.

El Instituto analizará, evaluará y resolverá la transición y consolidación de concesiones dentro del plazo de 60 (sesenta) días naturales contados a partir del día siguiente en que dicha solicitud haya sido presentada ante el Instituto."

(...)

**Artículo 27. A efecto de que proceda la solicitud para transitar a la Concesión Única para Uso Comercial o para consolidar concesiones en una Concesión Única para Uso Comercial, el solicitante deberá encontrarse en cumplimiento de: (i) las obligaciones previstas en el o los respectivos títulos de concesión y*

(ii) las obligaciones derivadas de la legislación aplicable en materia de telecomunicaciones, radiodifusión y competencia económica.

La verificación del cumplimiento de las obligaciones aplicables será realizada por el Instituto, a través de la unidad administrativa competente."

En ese sentido, dicho artículo prevé que para la transición de una red pública de telecomunicaciones a la concesión única para uso comercial es necesario que el solicitante deberá encontrarse en cumplimiento de: (i) las obligaciones previstas en el o los respectivos títulos de concesión y (ii) las obligaciones derivadas de la legislación aplicable en materia de telecomunicaciones, radiodifusión y competencia económica.

Tomando en cuenta lo anterior, derivado de la solicitud de transición que presenten los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, y de cumplirse con dichos requisitos, en términos de lo dispuesto en el artículo 25 de los Lineamientos, se otorgará una concesión única para uso comercial, en términos del artículo 67 fracción I de la Ley, con la cual se pretende prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión con fines de lucro, y en cualquier parte del territorio nacional.

Lo anterior, en el entendido de que en caso de requerir utilizar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico distintas a las clasificadas como espectro libre o, en su caso, recursos orbitales para la prestación de los servicios, deberá obtenerlas conforme a los términos y modalidades establecidos en la Ley.

Finalmente, cabe destacar que para este tipo de solicitudes debía acatarse el requisito de procedencia establecido en el artículo 97 fracción IX de la Ley Federal de Derechos vigente durante 2015, que establecía la obligación de pagar los derechos por concepto del estudio de la solicitud de modificación del título de concesión.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Transición. Por lo que hace al primer requisito señalado en el artículo 24 de los Lineamientos, relativo a que EICSA, presente el Formato IFT-Transición que se señala, este Instituto lo considera cumplido en virtud de que en el escrito de promoción se presentó dicho formato debidamente requisitado y firmado por el representante legal de la actual concesionaria.

Respecto al segundo requisito de procedencia, EICSA acompañó a su solicitud el comprobante de pago de derechos por concepto del estudio de la solicitud de modificación del título de concesión, conforme al inciso a) fracción IX del artículo 97 de la Ley Federal de Derechos vigente durante 2015, establecido en el penúltimo párrafo del mismo artículo de los Lineamientos.

Por lo que hace al tercer requisito contemplado en el artículo 27 de los Lineamientos que señala que para que proceda la solicitud para transitar a la concesión única para uso comercial, el solicitante deberá encontrarse en cumplimiento de las obligaciones establecidas en su título de concesión y las obligaciones derivadas de la legislación aplicable, la Unidad de Concesiones y Servicios a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/3164/2015 de fecha 15 de diciembre de 2015, solicitó a la Unidad de Cumplimiento informara si dicha concesionaria se encontraba en cumplimiento de las obligaciones y condiciones relacionadas con su título de concesión y demás ordenamientos aplicables.

En respuesta a dicha petición, la Dirección General de Supervisión, adscrita a la Unidad de Cumplimiento, a través del oficio IFT/225/UC/DG-SUV/1146/2016 notificado el 15 de marzo de 2016 a la Unidad de Concesiones y Servicios, señaló entre otros aspectos, lo siguiente:

"(...)

1. Supervisión documental

De acuerdo a los criterios plasmados en el Acuerdo de Pleno P/051011/385 de fecha 5 de octubre de 2011, así como en el criterio emitido por la Coordinación General de Consultoría Jurídica, mediante oficio CFT/P/D01/CGCJ/014/13 de fecha 18 de enero de 2013, ambos de la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones, las acciones de supervisión se llevan a cabo por el plazo de 5 años anteriores a la presentación de la solicitud respectiva.

Expediente 312.045/0117(L).

En atención a su solicitud y en ejercicio de las facultades de supervisión que tiene conferidas esta Dirección General de Supervisión, se llevó a cabo la revisión documental del expediente 312.045/0117(L) integrado por la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de este Instituto a nombre de ELECTRÓNICA, INGENIERÍA Y COMUNICACIONES, S.A. de C.V. (EICSA), desprendiéndose que, al 11 de febrero de 2016 no fue localizada la totalidad de las documentales que debió presentar por el periodo de 5 años previo a su solicitud, y que le son aplicables conforme a su título de concesión y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas.

Consideraciones

Condición '2.7. Contratos'

De acuerdo al texto de la condición, el concesionario, previo a la celebración de contratos con sus usuarios, deberá obtener la aprobación y el registro por parte de la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO).

De la supervisión al expediente integrado a nombre de EICSA, relacionado con el título de concesión que nos ocupa, no se localizó la constancia del registro del modelo de contrato ante PROFECO.

En atención a lo anterior, mediante oficio IFT/225/UC/109/2016, notificado el 27 de enero de 2016, le fue requerido a EICSA para que acreditara, entre otras obligaciones, la presentación de la información que acredite el cumplimiento de la obligación contenida en la condición 2.7., antes referida.

Mediante escrito presentado el 11 de febrero de 2016, EICSA dio contestación al requerimiento antes citado, omitiendo la presentación de la información relativa al modelo de contrato debidamente registrado ante la PROFECO, manifestando que:

'A).- No se ha presentado para su autorización el modelo de contrato a establecer con usuarios, porque hasta la fecha están en proceso de negociación los Convenios de Interconexión y Acuerdos Comerciales con otros operadores para la prestación de los servicios autorizados' (sic)

De conformidad con lo anterior, a la fecha del presente dictamen EICSA no ha acreditado haber dado cumplimiento a la obligación que nos acaece.

Condición 4.3. Información sobre la instalación de la red.

De acuerdo al texto de la condición, el concesionario deberá informar de manera trimestral, sobre el avance de la instalación de su red o, en su caso, dar aviso de la conclusión del despliegue de la misma.

De la supervisión al expediente integrado a nombre de EICSA, relacionado con el título de concesión que nos ocupa, no se localizó la información relativa a los informes sobre el avance en la instalación de la red correspondientes al segundo, tercero y cuarto trimestre de 2013, y primero, segundo, tercero y cuarto trimestre de 2014 y 2015.

En atención a lo anterior, mediante oficio IFT/225/UC/109/2016, notificado el 27 de enero de 2016, le fue requerido a EICSA para que acreditara, entre otras obligaciones, la presentación de la información que acredite el cumplimiento de la obligación contenida en la condición 4.3., antes referida.

Mediante escrito presentado el 11 de febrero de 2016, EICSA dio contestación al requerimiento antes citado, omitiendo la presentación de la información relativa a los informes sobre el avance en la instalación de la red correspondientes al segundo, tercero y cuarto trimestre de 2013, y primero, segundo, tercero y cuarto trimestre de 2014 y 2015, manifestando que:

'A).- No se ha presentado los reportes correspondientes al segundo, tercer y cuarto trimestre de 2013, así como los reportes del primero, segundo, tercero y cuarto trimestre de los años 2014 y 2015, porque hasta la fecha están en proceso de negociación los Convenios de Interconexión y Acuerdos

Comerciales con otros operadores para la prestación de los servicios autorizados' (sic)

De conformidad con lo anterior, a la fecha del presente dictamen EICSA no ha acreditado haber dado cumplimiento a la obligación que nos acaece.

Condiciones 'A.9. Prestación de los servicios de televisión y audio restringidos; A.9.1. Reporte de operación de los servicios; A.9.8. Canales reservados al Estado'

De acuerdo al texto de las condiciones antes referidas, el concesionario deberá presentar en el mes de enero de cada año, un reporte de operación de los servicios que incluya, cuando menos, el número de señales con que cuenta sus servicios de televisión y audio restringidos, así como indicar los canales que serán reservados de manera gratuita al Estado para la distribución de señales de televisión y audio restringidos, conforme a lo señalado en el artículo 22 del Reglamento de Televisión y Audio Restringidos.

De la supervisión al expediente integrado a nombre de EICSA, relacionado con el título de concesión que nos ocupa, no se localizó la información relativa a los reportes de operación aludidos en el párrafo anterior, así como el escrito mediante el cual se informe respecto de los canales que serán reservados de manera gratuita al Estado.

En atención a lo anterior, mediante oficio IFT/225/UC/109/2016, notificado el 27 de enero de 2016, le fue requerido a EICSA para que acreditara, entre otras obligaciones, la presentación de la información que acredite el cumplimiento de la obligación contenida en las condiciones A.9., A.9.1. y A.9.8 antes referidas.

Mediante escrito presentado el 11 de febrero de 2016, EICSA dio contestación al requerimiento antes citado, omitiendo la presentación de la información relativa a los reportes e informe correspondientes, manifestando que:

'A).- No se ha acreditado la presentación de los canales reservados para la transmisión de la señal del Canal Judicial y el Canal del Congreso, los reportes de operación de los servicios de televisión y audio restringidos correspondientes a los años 2015 y 2016, porque hasta la fecha todavía no se ha iniciado la operación comercial de la red.' (sic)

'A).- No se ha presentado los reportes de operación de los servicios de televisión y audio restringidos correspondientes a los años 2015 y 2016, porque hasta la fecha todavía no se ha iniciado la operación comercial de la red.' (sic)

De conformidad con lo anterior, a la fecha del presente dictamen EICSA no ha acreditado haber dado cumplimiento a las obligaciones que nos acaecen.

Primer y tercer párrafo del Resolutivo tercero de la Resolución por la que el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones expide el Manual que provee los criterios y la metodología de separación contable por servicio,

aplicable a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones (el Manual), publicada el 22 de marzo de 2013'.

De acuerdo al texto del citado Resolutivo, el concesionario deberá presentar para su aprobación, dentro de los 120 días naturales siguientes a la entrada en vigor de la presente Resolución o previamente al inicio de la explotación de la red, tratándose de nuevos concesionarios, el programa de implantación de la metodología de separación contable. Asimismo deberá presentar, antes del 1 de agosto de cada año, los reportes que contengan la información relativa a su contabilidad separada por servicio.

De la supervisión al expediente integrado a nombre de EICSA, relacionado con el título de concesión que nos ocupa, no se localizó la información relativa al Programa de Implantación de la metodología contemplada en el Manual, así como el reporte de separación contable para el ejercicio 2014.

En atención a lo anterior, mediante oficio IFT/225/UC/109/2016, notificado el 27 de enero de 2016, le fue requerido a EICSA para que acreditara, entre otras obligaciones, la presentación de la información que acredite el cumplimiento de la obligación contenida en el párrafo tercero de la Resolución antes referida.

Mediante escrito presentado el 11 de febrero de 2016, EICSA dio contestación al requerimiento antes citado, omitiendo la presentación de la información relativa al Programa de Implantación de la metodología contemplada en el Manual

De conformidad con lo anterior, a la fecha del presente dictamen EICSA no ha acreditado haber dado cumplimiento a las obligaciones que nos acaecen.

Artículo 15 'Aspectos técnicos de interconexión' del Plan Técnico Fundamental de Interconexión e Interoperabilidad, publicado el 10 de febrero de 2009.

De acuerdo al texto contenido en el precepto que nos ocupa, el concesionario deberá entregar durante los primeros 10 días hábiles de cada semestre calendario, la información relativa a sus instalaciones que fungen como puntos de Interconexión, para su inscripción y publicidad en el Registro de Telecomunicaciones.

De la supervisión al expediente integrado a nombre de EICSA, relacionado con el título de concesión que nos ocupa, no se localizó la información relativa a sus instalaciones que fungen como puntos de Interconexión.

En atención a lo anterior, mediante oficio IFT/225/UC/109/2016, notificado el 27 de enero de 2016, le fue requerido a EICSA para que acreditara, entre otras obligaciones, la presentación de la información con la cual se acredite el cumplimiento de la obligación contenida en las el artículo 15 antes referido.

Mediante escrito presentado el 11 de febrero de 2016, EICSA dio contestación al requerimiento antes citado, omitiendo la presentación de la información

relativa sus instalaciones que fungen como puntos de interconexión, manifestando que:

Me permito informar que hasta la fecha, mi representada a firmado con diferentes operadores, los siguientes Acuerdos de Interconexión:

- a) Convenio Modificatorio al Convenio Marco de interconexión celebrado entre EICSA y TELMEX de fecha 30 de octubre de 2015.
- b) Convenio Marco de Prestación de Servicios de Interconexión para Larga Distancia-Local Fija y Local Fija-Local Fija, celebrado entre EICSA y ALESTRA, S. DE R.L. DE C.V. de fecha 1 de abril de 2014.
- c) Convenio Marco de Prestación de Servicios de Interconexión para Larga Distancia-Local Fija y Local Fija-Local Fija, celebrado entre EICSA y GRUPO DE TELECOMUNICACIONES MEXICANAS, S.A. DE C.V. de fecha 28 de noviembre de 2014.
- d) Convenio de Prestación de Servicios de Interconexión para las Redes de Servicio Local, celebrado entre EICSA y PEGASO PCS, S.A. DE C.V. de fecha 28 de noviembre de 2014.
- e) Convenio de Prestación de Servicios de Interconexión para las Redes de Servicio Local, Móvil y Larga Distancia, celebrado entre EICSA y PEGASO PCS, S.A. DE C.V. de fecha 28 de noviembre de 2014.
- f) Convenio Marco de Interconexión entre las Redes de Servicio Local, celebrado entre EICSA y RADIO MOVIL DIPSA, S.A. DE C.V. (TELCEL) de fecha 18 de diciembre de 2014.

Se estima que durante el primer trimestre de año 2016, quede establecida la interconexión operacional entre mi representada y TELMEX, para iniciar la prestación de los servicios de telefonía local fija y larga distancia internacional utilizando el protocolo IP.

De conformidad con lo anterior, a la fecha del presente dictamen EICSA no ha acreditado haber dado cumplimiento a las obligaciones que nos acaecen.

Artículo 40 'Altas y bajas de usuarios' del Reglamento del servicio de Televisión y Audio restringidos.

De acuerdo al texto de artículo 40, el concesionario deberá proporcionar la información de altas y bajas de suscriptores del servicio de cada trimestre calendario.

De la supervisión al expediente integrado a nombre de EICSA, relacionado con el título de concesión que nos ocupa, no se localizó la información relativa a los reportes de altas y bajas aludidos en el párrafo anterior, correspondientes al segundo, tercero y cuarto trimestre de 2014, y primero, segundo, tercero y cuarto trimestre de 2015.

En atención a lo anterior, mediante oficio IFT/225/UC/109/2016, notificado el 27 de enero de 2016, le fue requerido a EICSA para que acreditara, entre otras obligaciones, la presentación de la información que acredite el cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 40 antes referido.

Mediante escrito presentado el 11 de febrero de 2016, EICSA dio contestación al requerimiento antes citado, omitiendo la presentación de la información relativa a los reportes correspondientes, manifestando que:

'A).- No se ha acreditado la presentación de los reportes trimestrales correspondientes al segundo, tercero y cuarto trimestre del año 2014 y primero, segundo, tercero y cuarto trimestre del año 2015, porque hasta la fecha todavía no se ha iniciado la operación comercial de la red.'

De conformidad con lo anterior, a la fecha del presente dictamen EICSA no ha acreditado haber dado cumplimiento a la obligación que nos acaece.

Regla 42 de las Reglas del Servicio Local.

De acuerdo al texto de la regla 42 de las Reglas del Servicio Local, el concesionario deberá entregar dentro de los 30 días naturales posteriores al término de cada trimestre calendario, en el formato de aplicación general previamente establecido, i). La cantidad de números en servicio por central local y por grupo de centrales de servicio local, desglosados en residenciales, comerciales, de teléfono público o troncales de conmutador, que existan al término del trimestre inmediato anterior, así como respecto de las ampliaciones proyectadas para el trimestre en curso; ii). La cantidad total de troncales de interconexión asignadas a cada central local, desglosadas por tipo, capacidad y concesionario interconectado; iii). Los minutos de tráfico público conmutado local, de larga distancia nacional de origen y de larga distancia internacional de origen que hayan sido cursados a través de su red, e iv). Informar respecto de las solicitudes de interconexión o de ampliación de las mismas que se encuentren pendientes de llevar a cabo.

De la supervisión al expediente integrado a nombre de EICSA, relacionado con el título de concesión que nos ocupa, no se localizó la información correspondiente al segundo, tercero y cuarto trimestre de 2014, así como el primero, segundo, tercero y cuarto trimestre de 2015.

En atención a lo anterior, mediante oficio IFT/225/UC/109/2016, notificado el 27 de enero de 2016, le fue requerido a EICSA para que acreditara, entre otras obligaciones, la presentación de la información que acredite el cumplimiento de la obligación contenida en la Regla 42 antes referida.

Mediante escrito presentado el 11 de febrero de 2016, EICSA dio contestación al requerimiento antes citado, omitiendo la presentación de la información relativa a los informes correspondientes, manifestando que:

A).- En términos de la fracción IV de la Regla 42, tal como se describe en el número 12, se tiene que hasta la fecha, mi representada ha firmado con diferentes operadores, los siguientes Acuerdos de Interconexión:

g) Convenio Modificatorio al Convenio Marco de interconexión celebrado entre EICSA y TELMEX de fecha 30 de octubre de 2015.

h) Convenio Marco de Prestación de Servicios de Interconexión para Larga Distancia-Local Fija y Local Fija-Local Fija, celebrado entre EICSA y ALESTRA, S. DE R.L. DE C.V. de fecha 1 de abril de 2014.

i) Convenio Marco de Prestación de Servicios de Interconexión para Larga Distancia-Local Fija y Local Fija-Local Fija, celebrado entre EICSA y GRUPO DE TELECOMUNICACIONES MEXICANAS, S.A. DE C.V. de fecha 28 de noviembre de 2014.

j) Convenio de Prestación de Servicios de Interconexión para las Redes de Servicio Local, celebrado entre EICSA y PEGASO PCS, S.A. DE C.V. de fecha 28 de noviembre de 2014.

k) Convenio de Prestación de Servicios de Interconexión para las Redes de Servicio Local, Móvil y Larga Distancia, celebrado entre EICSA y PEGASO PCS, S.A. DE C.V. de fecha 28 de noviembre de 2014.

l) Convenio Marco de Interconexión entre las Redes de Servicio Local, celebrado entre EICSA y RADIO MOVIL DIPSA, S.A. DE C.V. (TELCEL) de fecha 18 de diciembre de 2014.

Se estima que durante el primer trimestre de año 2016, quede establecida la interconexión operacional entre mi representada y TELMEX, para iniciar la prestación de los servicios de telefonía local fija y larga distancia internacional utilizando el protocolo IP.

De conformidad con lo anterior, a la fecha del presente dictamen EICSA no ha acreditado haber dado cumplimiento a la obligación que nos acaece.

Regla 5 de las Reglas del Servicio de Larga Distancia.

De acuerdo al texto de la regla 5, de las Reglas del Servicio de Larga Distancia, el concesionario deberá notificar, con 30 días naturales de anticipación a la fecha de inicio de operaciones de la central respectiva, de la instalación de la central de larga distancia y de los grupos de centrales de servicio local con los que se enlazará, así como su ubicación expresada en coordenadas geográficas.

De la supervisión al expediente integrado a nombre de EICSA, relacionado con el título de concesión que nos ocupa, no se localizó la información correspondiente al funcionamiento e instalación de la central de larga distancia.

En atención a lo anterior, mediante oficio IFT/225/UC/109/2016, notificado el 27 de enero de 2016, le fue requerido a EICSA para que acreditara, entre otras obligaciones, la presentación de la información que acredite el cumplimiento de la obligación contenida en la Regla 5 antes referida.

Mediante escrito presentado el 11 de febrero de 2016, EICSA dio contestación al requerimiento antes citado, omitiendo la presentación de la información relativa al funcionamiento e instalación de la central de larga distancia, manifestando que:

'A).- No se ha acreditado la presentación de la información correspondiente al funcionamiento e instalación de la central de larga distancia, porque hasta la fecha están en proceso de negociación los Convenios de Interconexión y Acuerdos Comerciales con otros operadores para la prestación de los servicios autorizados.

Se estima que durante el primer trimestre de año 2016, quede establecida la interconexión operacional entre mi representada y TELMEX, para iniciar la prestación de los servicios de telefonía local fija y larga distancia internacional utilizando el protocolo IP.'

De conformidad con lo anterior, a la fecha del presente dictamen EICSA no ha acreditado haber dado cumplimiento a la obligación que nos acaece.

Regla 15 de las Reglas del Servicio de Larga Distancia.

De acuerdo al texto de la regla 15, de las Reglas del Servicio de Larga Distancia, los modelos de contrato que, en su caso, celebren los operadores de larga distancia con sus usuarios con motivo de la prescripción, deberán ser presentados para su autorización.

De la supervisión al expediente integrado a nombre de EICSA, relacionado con el título de concesión que nos ocupa, no se localizó la información correspondiente a los modelos de contrato referidos.

En atención a lo anterior, mediante oficio IFT/225/UC/109/2016, notificado el 27 de enero de 2016, le fue requerido a EICSA para que acreditara, entre otras obligaciones, la presentación de la información que acredite el cumplimiento de la obligación contenida en la Regla 15 de las Reglas del Servicio de Larga Distancia.

Mediante escrito presentado el 11 de febrero de 2016, EICSA dio contestación al requerimiento antes citado, omitiendo la presentación de la información relativa al funcionamiento e instalación de la central de larga distancia, manifestando que:

'A).- No se ha acreditado la presentación del modelo de contrato a establecer con sus usuarios, porque hasta la fecha están en proceso de negociación los convenios de Interconexión y Acuerdo Comerciales con otros operadores para la prestación de los servicios autorizados.'

De conformidad con lo anterior, a la fecha del presente dictamen EICSA no ha acreditado haber dado cumplimiento a la obligación que nos acaece.

Regla 38 de las Reglas del Servicio de Larga Distancia.

De acuerdo al texto de la regla 38, de las Reglas del Servicio de Larga Distancia, dentro de los 30 días naturales posteriores al término de cada trimestre calendario, los operadores locales deberán: i) presentar un informe respecto de la cantidad de líneas en servicio por central local, desglosadas en residenciales, comerciales, de teléfono público o de conmutador, que existan al término del trimestre anterior, así como respecto de las ampliaciones proyectadas para el trimestre en curso. Esta información será de carácter público; ii) actualizar y remitir la información a que se refiere la Regla 3 a más tardar los días 15 de los meses de enero, abril, julio y octubre; iii) presentar un informe respecto de la cantidad total de troncales de interconexión asignadas a cada central local, desglosadas por tipo, capacidad y operador; e iv) informar respecto de las solicitudes de interconexión o de ampliación de las mismas que se encuentren pendientes.

De la supervisión al expediente integrado a nombre de EICSA, relacionado con el título de concesión que nos ocupa, no se localizó la información correspondiente a los reportes trimestrales del segundo, tercero y cuarto trimestre de 2014 y primero, segundo, tercero y cuarto trimestre de 2015. En atención a lo anterior, mediante oficio IFT/225/UC/109/2016, notificado el 27 de enero de 2016, le fue requerido a EICSA para que acreditara, entre otras obligaciones, la presentación de la información que acredite el cumplimiento de la obligación contenida en la Regla 38 de las Reglas del Servicio de Larga Distancia, por los periodos antes señalados.

Mediante escrito presentado el 11 de febrero de 2016, EICSA dio contestación al requerimiento antes citado, omitiendo la presentación de la información requerida, manifestando que:

A).- En términos de la fracción IV de la Regla 38, tal como se describe en el número 12, se tiene que hasta la fecha, mi representada ha firmado con diferentes operadores, los siguientes Acuerdos de Interconexión:

- a) Convenio Modificatorio al Convenio Marco de interconexión celebrado entre EICSA y TELMEX de fecha 30 de octubre de 2015.
- b) Convenio Marco de Prestación de Servicios de Interconexión para Larga Distancia-Local Fija y Local Fija-Local Fija, celebrado entre EICSA y ALESTRA, S. DE R.L. DE C.V. de fecha 1 de abril de 2014.
- c) Convenio Marco de Prestación de Servicios de Interconexión para Larga Distancia-Local Fija y Local Fija-Local Fija, celebrado entre EICSA y GRUPO DE TELECOMUNICACIONES MEXICANAS, S.A. DE C.V. de fecha 28 de noviembre de 2014.
- d) Convenio de Prestación de Servicios de Interconexión para las Redes de Servicio Local, celebrado entre EICSA y PEGASO PCS, S.A. DE C.V. de fecha 28 de noviembre de 2014.
- e) Convenio de Prestación de Servicios de Interconexión para las Redes de Servicio Local, Móvil y Larga Distancia, celebrado entre EICSA y PEGASO PCS, S.A. DE C.V. de fecha 28 de noviembre de 2014.
- f) Convenio Marco de Interconexión entre las Redes de Servicio Local, celebrado entre EICSA y RADIO MOVIL DIPSА, S.A. DE C.V. (TELCEL) de fecha 18 de diciembre de 2014.

Se estima que durante el primer trimestre de año 2016, quede establecida la interconexión operacional entre mi representada y TELMEX, para iniciar la prestación de los servicios de telefonía local fija y larga distancia internacional utilizando el protocolo IP.

De conformidad con lo anterior, a la fecha del presente dictamen EICSA no ha acreditado haber dado cumplimiento a la obligación que nos acaece.

Regla 39 de las Reglas del Servicio de Larga Distancia.

De acuerdo al texto de la regla 38, de las Reglas del Servicio de Larga Distancia, dentro de los 30 días naturales posteriores al término de cada trimestre calendario, los operadores locales deberán poner a disposición para consulta las 24 horas del día, todos los días del año, a través de acceso remoto,

la siguiente información respecto de cada una de sus centrales locales: i) número de líneas totales por tipo de servicio (residenciales, comerciales, de teléfonos públicos y de conmutadores); ii) total de líneas presuscritas por operador y por tipo de servicio (residencial, comercial, de teléfono público o de conmutador); iii) minutos de larga distancia nacional de origen, y iv) minutos de larga distancia internacional de origen.

En atención a lo anterior, mediante oficio IFT/225/UC/109/2016, notificado el 27 de enero de 2016, le fue requerido a EICSA para que acreditara, entre otras obligaciones, la presentación de la información que acredite el cumplimiento de la obligación contenida en la Regla 39 de las Reglas del Servicio de Larga Distancia, para el segundo, tercero y cuarto trimestre de 2014 y primero, segundo, tercero y cuarto trimestre de 2015.

Mediante escrito presentado el 11 de febrero de 2016, EICSA dio contestación al requerimiento antes citado, omitiendo la presentación de la información requerida, manifestando que:

'A).- No se ha acreditado la presentación de los reportes trimestrales correspondientes al segundo, tercero y cuarto trimestre del año 2014, y primero, segundo, tercero y cuarto trimestre del año 2015, porque hasta la fecha están en proceso de negociación los Convenios de Interconexión y Acuerdos Comerciales con otros operadores para la prestación de los servicios autorizados.

Se estima que durante el primer trimestre de año 2016, quede establecida la interconexión operacional entre mi representada y TELMEX, para iniciar la prestación de los servicios de telefonía local fija y larga distancia internacional utilizando el protocolo IP.'

De conformidad con lo anterior, a la fecha del presente dictamen EICSA no ha acreditado haber dado cumplimiento a la obligación que nos acaece.

Regla 23 de las Reglas de Telecomunicaciones Internacionales.

De acuerdo al texto de la regla 23 de las Reglas de Telecomunicaciones Internacionales, el Operador de Puerto Internacional deberá presentar de manera trimestral, dentro de los primeros 10 (diez) días hábiles de enero, abril, julio y octubre la información que se indica en los formatos CFT 001, CFT 002, CFT 003, CFT 004, CFT 005, CFT 006, CFT 007, CFT 008, CFT 009, CFT 010 y CFT 011, que se establecen en el Anexo 1 de estas Reglas, la cual deberá ser presentada en medios electrónicos.

De la supervisión al expediente integrado a nombre de EICSA, relacionado con el título de concesión que nos ocupa, no se localizó la información correspondiente a los reportes trimestrales del segundo, tercero y cuarto trimestre de 2014 y primero, segundo, tercero y cuarto trimestre de 2015.

En atención a lo anterior, mediante oficio IFT/225/UC/109/2016, notificado el 27 de enero de 2016, le fue requerido a EICSA para que acreditara, entre otras obligaciones, la presentación de la información que acredite el cumplimiento

de la obligación contenida en la Regla 23 de las Telecomunicaciones Internacionales, para los periodos arriba señalados.

Mediante escrito presentado el 11 de febrero de 2016, EICSA dio contestación al requerimiento antes citado, omitiendo la presentación de la información requerida, manifestando que:

'A).- No se ha acreditado la presentación de los reportes trimestrales correspondientes al segundo, tercero y cuarto trimestre del año 2014, y primero, segundo, tercero y cuarto trimestre del año 2015, porque hasta la fecha están en proceso de negociación los Convenios de Interconexión y Acuerdos Comerciales con otros operadores para la prestación de los servicios autorizados.'

De conformidad con lo anterior, a la fecha del presente dictamen EICSA no ha acreditado haber dado cumplimiento a la obligación que nos acaece.

Acuerdo del Pleno P/090797/0128, en relación con la regla 15 de las Reglas del Servicio de Larga Distancia.

De acuerdo al texto del Acuerdo, el concesionario deberá presentar la información estadística de tráfico en los formatos contenidos en el Acuerdo (CFT-Rep. Traf.).

De la supervisión al expediente integrado a nombre de EICSA, relacionado con el título de concesión que nos ocupa, no fueron localizados los reportes mensuales de tráfico correspondientes a los meses de junio a diciembre de 2014 y enero a diciembre de 2015.

En atención a lo anterior, mediante oficio IFT/225/UC/109/2016, notificado el 27 de enero de 2016, le fue requerido a EICSA para que acreditara, entre otras obligaciones, la presentación de la información que acredite el cumplimiento de la obligación contenida en el Acuerdo del Pleno P/090797/0128, para los periodos arriba señalados.

Mediante escrito presentado el 11 de febrero de 2016, EICSA dio contestación al requerimiento antes citado, omitiendo la presentación de la información requerida, manifestando que:

'DECIMAQUINTA. Los códigos de identificación de operador de larga distancia para los concesionarios autorizados con anterioridad a la entrada en vigor de las presentes reglas por la Secretaría, para prestar dicho servicio, serán asignados de conformidad con lo establecido en el Plan Técnico Fundamental de Numeración.

A).- Con oficio IFT/D03/USI/019/2013 de fecha 2 de octubre de 2013, la entonces Unidad de Servicios a la Industria asignó a mi representada de los Códigos de identificación de Operador de Larga Distancia por origenación (ABC) y terminación (BCD) de tráfico.'

De conformidad con lo anterior, a la fecha del presente dictamen EICSA no ha acreditado haber dado cumplimiento a la obligación que nos acaece.

Condición A.13. Plazo para iniciar la prestación de los servicios, con relación a la Condición A.2. Servicios comprendidos.

De la lectura al texto de la condición A.13, se desprende que el concesionario deberá iniciar la prestación de los servicios mencionados en la condición A.2 que son: i) servicios fijo de telefonía local; ii) telefonía básica de larga distancia nacional e internacional; iii) venta o arrendamiento de la capacidad de la red; iv) comercialización de la capacidad adquirida de otros concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones; v) televisión y audio restringidos, y vi) transmisión de datos.

Del análisis a los argumentos vertidos por EICSA en el multicitado escrito de 11 de febrero de 2016, se desprende que el concesionario no ha dado inicio a la prestación de los servicios de telefonía local fija y larga distancia internacional, manifestando en repetidas ocasiones lo siguiente:

'...Se estima que durante el primer trimestre de año 2016, quede establecida la interconexión operacional entre mi representada y TELMEX, para iniciar la prestación de los servicios de telefonía local fija y larga distancia internacional utilizando el protocolo IP.'

De conformidad con lo anterior, a la fecha del presente dictamen EICSA no ha acreditado haber dado cumplimiento a la obligación A.13., toda vez que no ha informado del inicio de operaciones de todos los servicios a que hace referencia la condición A.2 de su título de concesión.

(...)

4. Dictamen

De la supervisión a las constancias que integran el expediente del concesionario que nos ocupa, así como de la información proporcionada por las Direcciones Generales de Verificación y Sanciones, se concluye que de la revisión documental del expediente 312.045/0117(L) integrado por la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de este Instituto a nombre de ELECTRÓNICA, INGENIERÍA Y COMUNICACIONES, S. A. DE C.V., se desprende que al 11 de febrero de 2016, el concesionario NO se encuentra al corriente en la presentación de las documentales derivadas de las obligaciones que tiene a su cargo y que le son aplicables conforme a su título de concesión y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

(...)"

De la revisión al expediente 312.045/0117(L) abierto a nombre de EICSA, se desprende que dicha empresa no tiene acreditado el cumplimiento de sus obligaciones, particularmente por lo que hace a las siguientes condiciones de su título/de concesión:

- i) 2.7. Contratos;
- ii) 4.3. Información sobre la instalación de la Red;

- iii) A.9. Prestación de los servicios de televisión y audio restringidos;
- iv) A.9.1. Reporte de operación de los servicios;
- v) A.9.8. Canales reservados al Estado, y
- vi) A.13. Plazo para iniciar la prestación de los servicios, con relación a la condición A.2. Servicios Comprendidos.

Asimismo, se detectan diversas omisiones en la presentación de información y documentación que EICSA se encuentra obligada a presentar, en los términos y condiciones señalados en la legislación aplicable en materia de telecomunicaciones, entre las cuales se señalan las siguientes:

- i) Primer y tercer párrafo del Resolutivo tercero de la Resolución por la que el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones expide el Manual que provee los criterios y la metodología de separación contable por servicio, aplicable a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, publicada el 22 de marzo de 2013;
- ii) Artículo 15 "Aspectos técnicos de interconexión" del Plan Técnico Fundamental de Interconexión e Interoperabilidad publicado el 10 de febrero de 2009;
- iii) Artículo 40 "Altas y Bajas de usuarios" del Reglamento del servicio de Televisión y Audio restringidos;
- iv) Regla 42 de las Reglas del Servicio Local;
- v) Regla 5 de las Reglas del Servicio de Larga Distancia;
- vi) Regla 15 de las Reglas del Servicio de Larga Distancia;
- vii) Regla 38 de las Reglas del Servicio de Larga Distancia;
- viii) Regla 39 de las Reglas del Servicio de Larga Distancia;
- ix) Regla 23 de las Reglas de Telecomunicaciones Internacionales, y
- x) Acuerdo de Pleno P/090797/0128, en relación con la regla 15 de las Reglas del Servicio de Larga Distancia.

Por tal motivo, el Pleno de este instituto concluye que EICSA no se encuentra al corriente en la presentación de las obligaciones documentales que tiene a su cargo, siendo éste un requisito de procedencia para otorgar a la solicitante la autorización para transitar el título de concesión de red pública de telecomunicaciones del que es titular, al modelo de concesión única.

Conforme a esto último, al no satisfacer en su totalidad los requisitos necesarios para la transición, el Pleno de este Instituto resuelve negar al solicitante la autorización para transitar al régimen de concesión única para uso comercial.

Lo anterior, sin perjuicio de que el interesado, de considerarlo conveniente, someta a este Instituto una nueva solicitud de transición, debiendo cumplir con la normatividad vigente aplicable.

Por lo anteriormente señalado, y con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Octavo Transitorio de "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014; 6 fracción IV, 15 fracción IV, 16, 17 fracción I, 66, 67 fracción I, 68, 72 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35 fracción I, 36, 38 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 97 fracción IX de la Ley Federal de Derechos vigente durante 2015; 1, 6 fracciones I y XXXVII, 14 fracción X, 32 y 33 fracción VI y 41 y 42 fracciones I, II y XV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; y los artículos 24 y 27 de los "Lineamientos generales para el otorgamiento de concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015, este órgano autónomo emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se niega a Electrónica, Ingeniería y Comunicaciones, S.A. de C.V., la transición del título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones que le fue otorgado el 27 de mayo de 2013, con una vigencia de 30 (treinta) años, al régimen de concesión única para uso comercial establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en virtud de no encontrarse en cumplimiento de las obligaciones previstas en su título de concesión y demás obligaciones derivadas de la legislación aplicable en materia de telecomunicaciones, radiodifusión y competencia económica.

SEGUNDO.- Se da vista a la Unidad de Cumplimiento del contenido de la presente Resolución, para los efectos que determine conducentes en el ámbito de sus atribuciones.

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar a Electrónica, Ingeniería y Comunicaciones, S.A. de C.V., el contenido de la presente Resolución.

CUARTO.- La presente Resolución se emite sin perjuicio de que, una vez que Electrónica, Ingeniería y Comunicaciones, S.A. de C.V., se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones que le son aplicables, presente al Instituto Federal de Telecomunicaciones una nueva solicitud para transitar al régimen de concesión única, de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables.



Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar
Comisionado Presidente



Ernesto Estrada González
Comisionado



Adriana Sofía Labardini Inzunza
Comisionada



María Elena Estavillo Flores
Comisionada



Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XI Sesión Ordinaria celebrada el 27 de abril de 2016, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Ernesto Estrada González, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel y Adolfo Cuevas Teja; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/270416/174.